



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000047-2020-DIA/MC de fecha 29 de enero de 2020, el informe N° D000273-2019-DIA-LOO/MC de fecha 17 de diciembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC, los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) Actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y considerando que los proyectos se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiere información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, con el expediente N° 2019-81392 de fecha 26 de noviembre de 2019, la organización 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma', representada por el señor Antonio Arnao Osorio, solicita su reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante carta N° D000314-2019-DIA/MC, notificada con fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección de Artes comunicó a la organización 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma' las siguientes observaciones a su solicitud de reconocimiento: (i) en el Rubro 'Nombre o denominación de la organización', colocar el nombre completo sin abreviaturas que coincida con el registro en SUNARP y SUNAT; (ii) en el Rubro 'Representante de la organización', colocar los datos principales del representante legal de la organización según SUNARP y SUNAT; (iii) en el Rubro 'Razón social' colocar el nombre completo de la organización según registro en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

SUNARP y SUNAT; (iv) en el Rubro 'Incidencia comunitaria e Impacto positivo', debe completar la información incluyendo los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y, contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; teniendo en cuenta las siguientes preguntas: 1. ¿En qué fecha se fundó la organización?; 2. ¿A qué se dedica la organización? ¿Qué actividades suelen hacer?; 3. ¿Cómo se organizan y toman decisiones?; 4. ¿Hacia quiénes están dirigidas las acciones de la organización? ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas en específico (jóvenes, adultos mayores, mujeres, etc.) de forma permanente? ¿Cuál es el vínculo que mantiene con dicha población?; 5. ¿En qué radica ese trabajo?; 6. ¿Qué quiere lograr la organización?; 7. ¿Para qué quiere lograrlo?; 8. ¿Qué aliados tienen y cómo se relacionan con ellos?; 9. ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer?; 10. ¿Qué cambios han observado a partir de su actividad?; 11. ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura?; 12. ¿Cómo se promueve la participación ciudadana?; y, 13. Información adicional que considere relevante; (v) en el Rubro 'Proyecto 1', ampliar información sobre cómo este proyecto demuestra la incidencia comunitaria e Impacto positivo; (vi) en el Rubro 'Fecha de realización' del Proyecto 1, consignar el año de realización o inicio del proyecto 1; (vii) en el Rubro 'Objetivo del proyecto', completar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto; (viii) en el Rubro 'Proyecto 2', ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "incidencia comunitaria e Impacto positivo"; (ix) en el Rubro 'Fecha de realización' del Proyecto 2, se debe consignar el año de realización o inicio del proyecto 2; (x) en el Rubro 'Descripción del proyecto' del Proyecto 2, ampliar las características de la población, en qué consistió el proyecto y cuáles fueron sus principales actividades; (xi) en el Rubro 'Otros proyectos realizados', ampliar la información de las actividades consignadas; y, (xii) por ser un formulario que tiene carácter de declaración jurada debe ser firmado por el representante legal de la organización según partida registral en SUNARP;

Que, mediante informe N° D000273-2019-DIA-LOO/MC, se comunica que la organización 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma' presentó la subsanación de las observaciones mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de 2019;

Que, asimismo, mediante informe N° D000266-2019-DIA-LOO/MC, se comunica que la organización 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma' no ha demostrado que desarrolla su labor con incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía de acuerdo lo dispuesto en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura; ni que trabaja desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC, pues indican que "*promueven la participación ciudadana mediante la difusión con notas de prensa escrita, la radio y canales locales*"; y en ese sentido, no sustenta su trabajo como parte de un proceso sostenido que promueve la participación ciudadana para la generación de cambios específicos dentro de una comunidad;

Que, en base a ello, mediante informe N° 000047-2020-DIA/MC la Dirección de Artes concluye que la organización denominada 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma', no cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente para el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

reconocimiento de los puntos de cultura, recomendando la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Deniéguese el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la organización 'Asociación de Artistas Plásticos Prisma', así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en el portal institucional de Puntos de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**